

**TRAMITE: Nro. DHJ-2019-1224-REVERSION**

SECRETARÍA DEL AGUA.- DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DE JUBONES.- Machala, miércoles veintiséis de febrero de 2020, a las 16h30.- **VISTOS:** De fojas 1 a 37 del presente Expediente Administrativo consta el Memorando Nro. SENAGUA-CGJ.6-2019-0616-M, suscrito por el señor Abg. Pablo Mauricio Rodríguez Vega, Coordinador General Jurídico, Subrogante, a través del cual adjunta documentación sobre las recomendaciones de examen especial al proyecto minero Loma Larga en la provincia del Azuay para su cumplimiento inmediato y obligatorio; de conformidad a lo establecido en los literales a) numeral 1 y b) numeral 1, del Artículo 128 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua; y Artículo 109 del Reglamento de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua.

DOCUMENTACIÓN E INFORMES: La documentación constantes dentro del expediente administrativo es la siguiente: **1)** De fojas 01 a 37 consta en autos Memorando Nro. SENAGUA-CGJ.6-2019-0616-M, de a través del cual adjunta documentación sobre las *"Recomendaciones de Examen Especial al Proyecto Minero Loma Larga en la provincia del Azuay para su cumplimiento inmediato y obligatorio"*, donde adjunta documentación de la Contraloría General del Estado; **2)** A fojas 38 consta en autos la providencia de fecha 29 de agosto de 2019, a las 14h32, mediante la cual se agrega el memorando y documentación detallada en el numeral anterior, así mismo se dispone al Ing. Francisco Sánchez Tinoco realice la inspección técnica, diligencia señalada para el día 13 de septiembre de 2019, a las 10h00; **3)** A fojas 39 vta. consta en autos la posesión del perito técnico; **4)** A fojas 40 consta en autos las notificaciones realizadas a la Compañía INV Minerales Ecuador S.A, los días 03 y 05 de septiembre de 2019; **5)** de fojas 41 a 46 consta en autos escrito presentado por el señor Jorge Enrique Barreno Cascante, en calidad de Gerente general y Representante Legal de la Compañía INV Minerales Ecuador S.A INVMINEC, donde adjunta la siguiente documentación: copia de cedula de identidad y certificado de votación, copia de nombramiento, y copia del RUC de la Compañía INV Minerales Ecuador S.A INVMINEC; **6)** A fojas 47 consta en autos la providencia de fecha 16 de septiembre de 2019, a las 16h06, en la que se agrega el escrito y documentación señalada en el numeral anterior, en atención al mismo se indica: *"de la revisión del expediente administrativo, por Lapsus Calami se hace referencia en la parte preliminar del auto fecha 29 de agosto de 2019, a través de cual se da inicio al proceso de reversión, el informe DR2-DPA-0010-2019, cuando lo correcto es DR2-DPA-0064-2018; así mismo en el numeral 1 del auto en referencia se indica DR2-DPA-0040-2018, cuando lo correcto es DR2-DPA-0064-2018; y en el numeral 1 del antes indicado auto, se hace constar el Art. 109 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua, cuando lo correcto es Art. 109 del Reglamento a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua, en virtud de lo cual, procedo a subsanar el acto con la observación de formalidad no sustancial, que no ha viciado el proceso ni ha causado indefensión al administrado"*; **7)** De fojas 49 a 2070 consta en autos escrito presentado por el señor Jorge Enrique Barreno Cascante, en calidad de Gerente General y representante Legal de la Compañía INV Minerales Ecuador S.A INVMINEC, donde



ajunta copias certificadas del TRAMITE NR. DHJ-2010-018-C, contenidas de fojas: 1512-1714, 1716-4039, 4050-4258, 4260-4499, 4501-4663, 4666-4961, 4964-5066, 5069-5324; **8)** De fojas 2071 a 2076 consta en autos el Memorando Nro. SENAGUA-DTRH.15.09-2019-0348-M, suscrito por el Ing. Francisco Sánchez Tinoco, donde adjunta el informe de inspección técnica dentro del presente expediente administrativo; **9)** A fojas 2077 consta en autos la providencia de fecha 24 de septiembre de 2019, donde se adjunta memorando detallado en el numeral anterior, con el mismo se corre traslado al Ing. Jorge Enrique Barreno Cascante, en calidad de gerente general y Representante Legal de la Compañía INV MINERALES ECUADOR S.A; para su pronunciamiento de conformidad establecido en el Art. 108 numeral 9 del reglamento a la ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, para el efecto se le concede tres días; **10)** A fojas 2079 consta en autos el escrito presentado por el Sr. Jorge Enrique Barreno Cascante, Gerente General y Representante Legal de la Compañía INV Minerales Ecuador S.A INVMINEC; **11)** A fojas 2080 consta en autos la providencia de fecha 10 de octubre de 2019, a las 16h42, donde se agrega escrito presentado por el peticionario, con el mismo se corre traslado al Ing. Francisco Floresmilo Sánchez Tinoco; **12)** A fojas 2082 consta en autos el Oficio Nro. SENAGUA-SDHJ.15-2019-1034-O, dirigido al Mgs. Henry Anibal Cáceres Romero, Gerente General de la Empresa Publica del Agua, referente a la solicitud de certificación de pagos dentro del TRAMITE NRO. DHJ-2010-018-C; **13)** A fojas 2083 consta en autos el Memorando Nro. SENAGUA-DTRH.15.09-2019-0381-M, de fecha 16 de octubre de 2019, suscrito por el Ing. Francisco Floresmilo Sánchez Tinoco, referente al pronunciamiento sobre el informe de inspección técnica dentro del TRAMITE NRO. DHJ-2019-1224-REVERSION; **14)** A fojas 2084 consta en autos el escrito presentado por el señor Jorge Enrique Barreno Cascante, Gerente General y Representante Legal de la Compañía INV Minerales Ecuador S.A INVMINEC, de fecha 17 de octubre de 2019; **15)** A fojas 2085 consta en autos el escrito presentado por el señor Jorge Enrique Barreno Cascante, Gerente General y Representante Legal de la Compañía INV Minerales Ecuador S.A INVMINEC, de fecha 21 de octubre de 2019; **16)** De fojas 2086 a 2097 consta en autos el escrito presentado por el señor Jorge Enrique Barreno Cascante, Gerente General y Representante Legal de la Compañía INV Minerales Ecuador S.A INVMINEC, de fecha 25 de octubre de 2019, donde agrega la Guía Técnica para usos de agua durante la etapa de exploración avanzada y evaluación económica del Proyecto "LOMA LARGA"; **17)** A fojas 2098 consta en autos la providencia de fecha 08 de noviembre de 2019, a las 14h12, mediante la cual se convoca al titular de la autorización para una audiencia, para el día 14 de noviembre de 2019, a las 10h00, en las oficinas de la Demarcación Hidrográfica de Jubones; **18)** A fojas 2100 consta en autos el escrito presentado por el señor Jorge Enrique Barreno Cascante, Gerente General y Representante Legal de la Compañía INV Minerales Ecuador S.A INVMINEC, de fecha 11 de noviembre de 2019; **19)** De fojas 2101 a 2102 consta en autos el acta de audiencia de fecha 14 de noviembre de 2019, a las 10h00. Por lo expuesto en los numerales que anteceden, se observa que dentro del trámite administrativo se ha cumplido con todas las diligencias procesales establecidas en el ornamento jurídico para el efecto, en consecuencia se declara concluida la tramitación de la causa y se realizan las siguientes **CONSIDERACIONES:**



PRIMERO: COMPETENCIA: En mi calidad de Subsecretario de la Demarcación Hidrográfica Jubones, con Acción de Personal Nro. 0030-DHJ de fecha 17 de mayo de 2019, soy competente para conocer y resolver el presente trámite administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76, 226, 227, 318, 154, 227, 411 y 412 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 65 y siguientes del Código Orgánico Administrativo; artículos 17, 18, 123, 124 Y 157 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamientos del Agua. Publicada en el Registro Oficial No. 305 del 06 de agosto del 2014 y; Nueva Codificación al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Proceso de la Secretaria de Agua, constante en el Acuerdo Nro.2014-910 de 17 de abril del 2014; Art. 4 del Decreto Ejecutivo No 1088 del 15 de mayo de 2008;

SEGUNDO: VALIDEZ PROCESAL: El trámite administrativo se ha sustanciado en observación de lo dispuesto en el Art. 128 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamientos del Agua, artículo 109 del Reglamento a la Ley antes invocada y Manual de Procedimiento para la solicitud de Autorización de Uso y Aprovechamiento del Agua y demás actos administrativos, publicado en el Registro Oficial Nro. 775 del 14 de junio de 2016, observando el contenido del Art. 76 de la Constitución de la Republica y Art. 154 de la Ley Orgánica, de Recurso Hídrico, Usos y Aprovechadito del Agua, respecto del debido proceso, sin haber omitido solemnidades sustanciales que vicie su procedimiento, por lo que se declara válido el proceso en todas sus partes.

TERCERO: INFORME TECNICO: El informe del Perito actuante en este Expediente Administrativo Ing. Francisco Floresmilo Sánchez Tinoco, obrante de fojas 2072 a 2073 del proceso, contiene en su parte pertinente lo siguiente: "(...) **2.-UBICACIÓN DEL PROYECTO MINERO "LOMA LARGA": DIVISIÓN POLÍTICA: PROVINCIA: 01 Azuay CANTÓN: 02 Girón PARROQUIA: 52 San Gerardo SECTOR: Cristal DIVISION HIDROGRAFICA ANTERIOR: VERTIENTE: Sistema No. 17 Jubones CUENCA: P1764 Río Jubones SUBCUENCA: P176402 Río Rircay MICROCUENCA:P17640202 Río Girón J. Río Rircay DIVISION HIDROGRAFICA ACTUAL (METODO PFAFSTETTER): CUENCA HIDROGRAFICA DEL RIO RIRCAY 13946. 3.- SITUACION ACTUAL.- 3.1.- El desarrollo de la inspección técnica se llevó a efecto el día viernes 13 de septiembre de 2019, contando con la presencia de los señores: Ing. Vicente Jaramillo, Ing. Andrés Guayas e ing. Carlos Criollo, en calidad de técnicos del proyecto minero LOMA LARGA, en la cual conjuntamente con el suscrito se procedió a realizar una verificación in situ de la situación actual de las obras hidráulicas existentes. 3.2.- En el punto de coordenadas (UTM WGS-84) 698.206E y 9.658.520N, cota referencial 3585 msnm, en el cauce de la quebrada Cristal Alumbre, se encuentra implantada una obra de captación con toma lateral, constituida por hormigón armado, que cuenta además con la respectiva estación de bombeo y está conformada por los siguientes componentes hidráulicos: -1 dique derivador con vertedor de demasías -1 rejilla metálica de captación lateral de 0,10m por 0,40m 2 muros de protección y encausamiento (1 en cada margen de la obra de captación). -1 canal de aducción de 0,60m*0,70m -1 desarenador -1 cárcamo de bombeo donde se encuentran los absorbentes de las bombas -1 canal desripador y de limpieza de sedimentos. -1 caseta donde se encuentran instalado un sistema de bombeo conformado por 2 bombas, con motor de 13HP cada una, de combustible a gasolina.-1 tubería de**



impulsión de PVC de 110mm de diámetro que conduce el agua desde la estación de bombeo hasta el reservorio denominado Pinos, ubicado a una distancia aproximada en línea recta de 750,23m. -1 equipo de medición del volumen de agua consumido, instalado al inicio de la tubería de impulsión de 110mm. **3.3.-** En el punto de coordenadas (UTM WGS-84) 698.223E y 9.658.477N, cota referencial 3580 msnm, en el cauce de la quebrada Cristal Alumbre, se encuentra instalado 1 vertedor medidor de caudales de forma triangular de pared delgada, con ángulo del vértice de 90°, en el cual se realiza el monitoreo de caudales. **3.4.-** En el punto de coordenadas (UTM WGS-84) 698.223E y 9.658.477N, cota referencial 3568 msnm, en el cauce de la quebrada Pinos, afluente de la quebrada Cristal Alumbre, se encuentra implantado 1 vertedor medidor de caudales de forma triangular de pared delgada, con ángulo del vértice de 90°, en el cual se realiza el monitoreo de caudales. **3.5.-** En el punto de coordenadas (UTM WGS-84) 697.457E y 9.658.563N, cota referencial 3680 msnm, se encuentra construido un reservorio cuyas medidas promedio son: 40,00m de largo por 22,00m de ancho y 2,05m de altura, con un volumen aproximado de almacenamiento de 1804m³, donde se almacena el recurso hídrico bombeado desde la captación de la quebrada Cristal Alumbre. **3.6.-** A un costado del reservorio Pinos se encuentra implantado un sistema de bombeo constituido por 1 bomba con su respectivo motor de 10 Hp, el cual es utilizado para abastecer a 2 tanques de PVC de 25,00 m³ de capacidad cada uno, ubicados en el sector donde se encuentran los frentes de trabajo del área minera, en el punto de coordenadas (UTM WGS-84) 697.540E y 9.662.786N, cota referencial 3802 msnm. **3.7.-** Según lo manifestado por los técnicos del proyecto minero LOMA LARGA, se realizaron trabajos de exploración avanzada hasta el mes de agosto de 2017, estando a la espera de que ARCOM les autorice pasar a la siguiente fase denominada de construcción y producción; indicaron además que, a la presente fecha se encuentran en proceso de evaluación económica del proyecto y que cuentan con la licencia de exploración avanzada vigente. Una vez que ARCOM les autorice pasar a la siguiente fase, solicitaran al MAE la nueva Licencia ambiental para su desarrollo e implementación. **3.8.-** El día de la inspección se realizó una constatación del caudal que estaba circulando por el cauce de la quebrada Cristal Alumbre, el mismo que resultó ser de 25,13 l/s obtenido con el dataluger, el cual fue comprobado con el caudal medido en el vertedor de forma triangular de pared delgada de 25,04 l/s, lo que significa que al comparar los 2 caudales medidos, existe un margen de error muy pequeño entre los 2 métodos de medición utilizados. **3.9.-** De igual manera, el día de la inspección se realizó una constatación del caudal que arrojaba el medidor de caudales instalado aguas arriba del sistema de bombeo en la captación de la quebrada Cristal Alumbre, obteniendo un promedio de 7,1 l/s, mientras que, el caudal obtenido mediante el método volumétrico fue de 7,03 l/s, lo que significa que el sistema de bombeo instalado es el adecuado en función del caudal autorizado de 8,00 l/s. **3.10-** Las obras de captación y del sistema de bombeo, presentadas por la compañía INV MINERALES ECUADOR S.A., han sido aprobadas en su oportunidad por la Demarcación Hidrográfica de Jubones, dentro del Trámite Administrativo Nro. DHJ-2010-018-C., **4.- CONCLUSIONES:** De lo expuesto me permito concluir lo siguiente: **4.1.-** En el cauce de la quebrada Cristal Alumbre se encuentra implantada una obra de captación con toma lateral, constituida por hormigón armado, cuyos componentes están descritos en el numeral 3.2 de este informe, desde la cual mediante un sistema de bombeo con equipo de medición de consumo y tubería de impulsión de PVC de 110mm, se conduce al agua hasta el reservorio denominado Pinos, ubicado a una distancia



aproximada en línea recta de 750,23m. **4.2.-** Los diseños de las obras descritas en el numeral 3.2 de este informe, fueron presentados por la compañía INV MINERALES ECUADOR S.A. y aprobados por la Demarcación Hidrográfica de Jubones, dentro del Trámite Administrativo Nro. DHJ-2010-018-C. **4.3.-** A un costado del reservorio Pinos se encuentra implantado un sistema de bombeo el cual es utilizado para abastecer a 2 tanques de PVC de 25,00 m³ de capacidad cada uno, ubicados en el sector de los frentes de trabajo del área minera. **4.4.-** Según lo manifestado por los técnicos del proyecto minero LOMA LARGA, se realizaron trabajos de exploración avanzada hasta el mes de agosto de 2017, estando a la espera de que ARCOM les autorice pasar a la siguiente fase de construcción y explotación y que a la presente fecha se encuentran en proceso de evaluación económica del proyecto, contando con la licencia de exploración avanzada vigente. **4.5.-** Una vez que ARCOM les autorice pasar a la siguiente fase, solicitarán al MAE la nueva Licencia ambiental para su desarrollo e implementación. **4.6.-** El caudal promedio medido el día de la inspección en el cauce de la quebrada Cristal Alumbre fue de 25,08 l/s. **4.7.-** El caudal promedio medido aguas arriba del sistema de bombeo en la captación de la quebrada Cristal Alumbre, fue de 7,06l/s, lo que significa que el sistema de bombeo instalado es el adecuado en función del caudal autorizado de 8,00 l/s. (...); Así mismo consta una aclaración al informe de inspección técnica, realizado por señor Francisco Floresmilo Sánchez Técnico, técnico que acta a la causa a través de Memorando Nro. SENAGUA-DTRH.15.09-2019-0381-M, que en su parte pertinente expone: "(...) En las conclusiones que constan en el numeral 4.- del Informe Técnico No. DHJ-DRD-FST-2019-010, de fecha Machala, 19 de septiembre de 2019, el suscrito hace constar de manera detallada la situación actual en que se encuentran las obras hidráulicas de captación, conducción, bombeo y almacenaje de las aguas otorgadas desde la quebrada Cristal Alumbre a la compañía INV MINERALES ECUADOR S.A., por lo que, considero que en dicho informe ya se ha mencionado e incluido lo solicitado por el representante legal de la compañía INV MINERALES ECUADOR S.A., respecto a las obras hidráulicas que se han construido. Sin embargo, ante el pedido específico para que haga constar recomendaciones a dicho informe, me permito recomendar que: En base al Informe Técnico No. DHJ-DRD-FST-2019-010, de fecha Machala, 19 de septiembre de 2019, elaborado por el suscrito, se continúe con el trámite legal que corresponda, referente al Trámite No. DHJ-2019-1224-REVERSION."

CUARTO: FUNDAMENTOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO: La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 318 inciso finas, indica: "(...) El Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación. Se requerirá autorización del Estado para el aprovechamiento del agua con fines productivos por parte de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria, de acuerdo con la ley." El Art. 412 "La autoridad a cargo de la gestión del agua será responsable de su planificación, regulación y control. (...)" . El art. 17 de la Ley Orgánica de los Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamientos del Agua, indica: "La Autoridad Única del Agua. Es la entidad que dirige el sistema nacional estratégico del agua, es persona jurídica de derecho público. Su titular será designado por la Presidenta o el Presidente de la República y tendrá rango de ministra o ministro de Estado. Es responsable de la rectoría, planificación y gestión de los recursos hídricos. Su gestión será desconcentrada en el



territorio." El artículo 18, ibídem, respecto de las Competencias y atribuciones de la Autoridad Única del Agua, en el literal f) expone: "(...) Otorgar las autorizaciones para todos los usos, aprovechamientos del agua. (...)". El artículo 128 de ibídem establece: "Causales de reversión, suspensión o modificación de oficio de una autorización. La Autoridad Única del Agua, revertirá, suspenderá o modificará de oficio la autorización para el uso y aprovechamiento del agua, cuando compruebe que el titular ha incurrido en una de las siguientes causales: a) Suspensión de la autorización: 1.- Incumplimiento del plazo previsto en la Ley o en el estudio técnico y proyecto aprobado, para el inicio del uso o aprovechamiento del agua o de la construcción de la infraestructura hidráulica; y, 2.- Por suspensión de la licencia ambiental. La suspensión se mantendrá durante el plazo que fije la autoridad para subsanar el incumplimiento. b) Reversión de la autorización: 1.- Por incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización; 2.- Por falta de utilización, total o parcial de los caudales otorgados en la autorización; y, 3.- Por revocatoria de la licencia ambiental. (...)". El artículo 109 de la Ley antes invocada, expresa; "Renovación, modificación, revisión, reversión, suspensión y otros actos administrativos referentes a las autorizaciones de uso y aprovechamiento del agua.- El procedimiento para atender la renovación, modificación, revisión, reversión, suspensión y otros actos administrativos referentes a las autorizaciones de uso y aprovechamiento del agua, será el procedimiento simplificado establecido en este Reglamento a excepción de la publicación"; y, Manual de Procedimiento para la solicitud de Autorización de Uso y Aprovechamiento del Agua y demás actos administrativos, publicado en el Registro Oficial Nro. 775 del 14 de junio de 2016, en el cual en su 6.3 establece el procedimiento para atender entre otros actos el de reversión. Analizado el expediente administrativo, el mismo se inicia por las recomendaciones dadas por la Contraloría General del Estado, en el informe General DR2-DPA-0040-2018 del "Examen Especial al proyecto Minero Loma Larga en la provincia del Azuay, a cargo del Ministerio de Minería, Ministerio del Ambiente, Agencia de Regulación y Control Minero, y entidades relacionadas por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2017", en lo recomendado, al Secretario del Agua, o a quién haga sus veces, en el numeral 8 indica: "Dispondrá el inicio del procedimiento administrativo reglamentario a ejecutar ante las causales de suspensión y reversión de la Autorización para el aprovechamiento productivo del agua, signado con el tramite DHJ-2010-18-AP., perteneciente al proyecto minero Loma Larga y ordenara, al Subsecretario de la Demarcación Hidrográfica el cumplimiento y seguimiento del proceso reglamentario a ejecutarse", dentro del examen especial denominado "Examen Especial al proyecto Minero Loma Larga en la provincia del Azuay, a cargo del Ministerio de Minería, Ministerio del Ambiente, Agencia de Regulación y Control Minero, y entidades relacionadas por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2017". Por consiguiente, siendo que las recomendaciones de auditoría de la Contraloría General del Estado, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; siendo objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado, tal como lo conviene el Art. 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en tal virtud esta autoridad administrativa dio inicio al trámite de REVERSIÓN de la Autorización de Renovación de de Uso y Aprovechamiento del Recurso Hídrico otorgado a favor del ING. JORGE ENRIQUE BARRENO CASCANTE en su calidad de Gerente General y Representante



Legal de la COMPAÑÍA INV MINERALES ECUADOR S.A., de las concesiones mineras Cerro Casco y Río Falso, las que conforman el Proyecto minero denominado "LOMA LARGA", de las aguas provenientes de la Quebrada Cristal - Alumbre, cuyo sitio de captación se encuentra ubicado en los terrenos de la COMPAÑÍA INV MINERALES ECUADOR S.A., en las siguientes en las coordenadas UTM WGS84: 698.218 E. - 9'658.510 N, a una altura de 3.569 msnm., en el Sitio Cristal, Parroquia San Gerardo, Cantón Girón, Provincia del Azuay, en un caudal de 08 litros por segundo, para fines industriales, de fecha 11 de octubre de 2016, dentro del Expediente Administrativo Nro. DHJ-2010-018-AP, acumulado al 6397-2009-C; disponiendo notificar a la COMPAÑÍA INV MINERALES ECUADOR S.A., en la persona de su Representante Legal y la realización de una inspección técnica a fin de verificar in situ los hechos que dan origen al trámite de reversión, informe técnico que claramente indica que en el proyecto minero "LOMA LARGA", se han ejecutado las obras de captación y sistema de bombeo aprobadas por la Demarcación Hidrográfica de Jubones- Secretaría del Agua y se está utilizando la totalidad del caudal otorgado, tal como se puede leer en la transcripción del informe técnico presentado por el técnico designado a intervenir en el trámite administrativo Ing. Francisco Floresmilo Sánchez Tinoco, en el considerando tercero del presente fallo administrativo, en tal sentido se acoge en lo pertinente el contenido del informe técnico Nro. DHJ-DRD-FST-2019-010, más la prueba aportada por la accionada dentro del término legal aperturado dentro de la presente causa. Por lo Expuesto en los considerandos que anteceden, esta Autoridad **RESUELVE:**

UNO.- Declara sin lugar, el procedimiento de reversión de la Autorización de Renovación del Uso y Aprovechamiento del Recurso Hídrico otorgado a favor de la **COMPAÑÍA INV MINERALES ECUADOR S.A.**, de las concesiones mineras Cerro Casco y Río Falso, las que conforman el Proyecto minero denominado "**LOMA LARGA**", de las aguas provenientes de la Quebrada Cristal - Alumbre, cuyo sitio de captación se encuentra ubicado en los terrenos de la **COMPAÑÍA INV MINERALES ECUADOR S.A.**, en las siguientes en las coordenadas UTM WGS84: 698.218 E. - 9'658.510 N, a una altura de 3.569 msnm., en el Sitio Cristal, Parroquia San Gerardo, Cantón Girón, Provincia del Azuay, en un caudal de **08 litros por segundo**, para fines industriales, de fecha 11 de octubre de 2016, dentro del Expediente Administrativo **Nro. DHJ-2010-018-AP, acumulado al 6397-2009-C**, tramite de reversión iniciado de oficio en acatamiento a las recomendaciones otorgadas por la Contraloría General del Estado en el informe General DR2-DPA-0040-2018 del "*Examen Especial al proyecto Minero Loma Larga en la provincia del Azuay, a cargo del Ministerio de Minería, Ministerio del Ambiente, Agencia de Regulación y Control Minero, y entidades relacionadas por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2017*".

DOS.- Oficiese a la Contraloría General del Estado, haciendo conocer el cumplimiento de las recomendaciones otorgadas en el informe General DR2-DPA-0040-2018, en cuanto al inicio del proceso administrativo y de la resolución dictada, acompañado copia certificada del Informe de inspección técnica No. DHJ-DRD-FST-2019-010.



TRES.- Se dispone que se notifique con la presente resolución al Ministerio del Ambiente, Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA), Empresa Pública de Agua EPA-EP, Ministerio de Energía y Recursos Naturales No renovables – Coordinación Zonal Centro Sur, Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM) – Cuenca, Subsecretaria Técnica de Recursos Hídricos – Planta Central; y, a la Dirección Técnica de la Demarcación Hidrográfica de Jubones, para el seguimiento correspondiente.

CUATRO: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 124 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamientos del Agua y al Código Orgánico Administrativo; se hace conocer que los recursos que proceden en contra de la presente resolución son: en vía administrativa, el de apelación, mismo que podrá interponerse en el término de 10 días de conformidad al Art. 224 del Código Orgánico Administrativo (COA), el extraordinario de revisión cuando se trate de la causal 1 del Art. 232 del Código Orgánico Administrativo (COA) se podrá interponerse en el plazo de un año y en los demás causales en el término de 20 días; y, en sede judicial ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo; de las jurisdicción pertinente, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 306, numeral 1 del Código Orgánico General de Procesos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

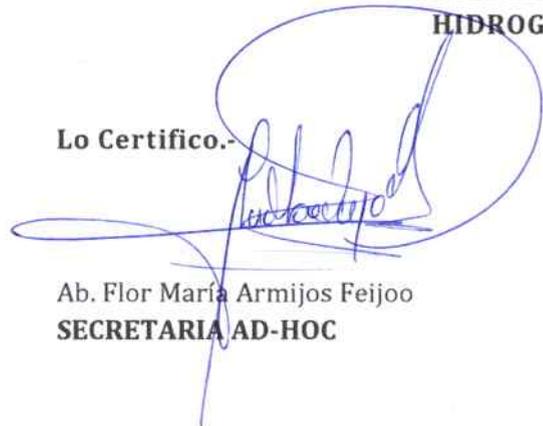
CINCO.- Ejecutoriada la presente Resolución se la deberá inscribir en el Registro respectivo.

SEIS.- Que actúe en calidad de secretaria Ad-Hoc la Ab. Flor María Armijos Feijoo.- **Hágase Saber.-**



Ing. Gerardo Bolívar Mendieta Garzón
**SUBSECRETARIO DE LA DEMARCACIÓN
HIDROGRÁFICA DE JUBONES**

Lo Certifico.-



Ab. Flor María Armijos Feijoo
SECRETARIA AD-HOC